

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/PES/052/2021.

DENUNCIANTE: SELENE SOTELO
MALDONADO.

DENUNCIADOS: EDMUNDO DELGADO
GALLARDO; NICOLÁS
VILLARREAL DIRCIO Y/O
QUIEN RESULTE
RESPONSABLE.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** LIC. YURI DOROTEO
TOVAR.

COLABORÓ: DR. SAUL BARRIOS SAGAL.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, a quince de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS para acordar la solicitud de prórroga que mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, la ponencia sustanciadora del expediente citado al rubro, propone para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-2441/2024, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de denuncia, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Antecedentes Generales.

1. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, en el marco del proceso electoral ordinario de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

2. Resultados Electorales. En su oportunidad el Consejo Distrital Electoral 28 del instituto local efectuó el cómputo correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, en la cual resultó vencedora la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, encabezada por Selene Sotelo Maldonado como candidata a la presidencia municipal¹.

3. Instalación del Ayuntamiento. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se instaló el Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

2

II. Procedimiento Especial Sancionador.

A) Sustanciación

1. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia ante la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo, Nicolás Villareal Dircio y/o quien resulte responsable, por presuntos actos que podían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

B) Remisión del expediente.

¹ Información consultable en la página electrónica de internet del IEPC: https://iepcgro.mx/principal/uploads/procesos/2021/resultados_definitivos_ayuntamientos_2020-2021.pdf.

1. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3452/2021, de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, copia certificada del cuaderno auxiliar, así como el informe circunstanciado.

2. Primera resolución del Tribunal Electoral. Previa integración debida del expediente, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género, cometida en agravio de la denunciante.

3

III. Presentación del Primer Juicio de la Ciudadanía.

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, la parte denunciante se inconformó en contra de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional y promovió un medio impugnativo en su contra; resolviéndose el cuatro de marzo de dos mil veintidós, por la Sala Regional Ciudad de México el expediente SCM-JDC-33/2022, determinándose revocar parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución para efectos.

2. Segunda resolución del Tribunal Electoral del Estado. El ocho de abril del dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**.

IV. Presentación del Segundo Juicio de la Ciudadanía

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veinte de abril de dos mil veintidós, la actora presentó ante este Tribunal Electoral, un escrito de demanda solicitando la facultad de atracción de la Sala Superior, por estimar que el presente asunto reviste trascendencia en importancia para el orden jurídico nacional, debido a los hechos de violencia política en razón de género, que –en el caso– derivaron en la toma del ayuntamiento; habiéndose determinado con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la Sala Superior en el expediente SUP-SFA-16/2022, de improcedente la solicitud de facultad de atracción de la demandante, al considerar que para resolver el caso es innecesario tratar temas inexplorados o que requieran de alguna argumentación novedosa, motivo por el cual ordenó remitir el expediente a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4

2. Radicación y resolución del Medio Impugnativo en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo del dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México radicó el medio impugnativo promovido por la denunciante bajo el número de expediente con clave alfanumérica SCM-JDC-225/2022; resolviéndose con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el expediente SCM-JDC-225/2022, determinando revocar parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución por parte de este Tribunal Electoral.

3. Tercera resolución del Tribunal Electoral del Estado. El veintidós de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución en el expediente **TEE/PES/052/2021**, en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil

veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal de Alzada, en el expediente número SCM-JDC-225/2022.

V. Acuerdo Plenario de seguimiento al cumplimiento de las sentencias y solicitud de ampliación de medidas cautelares.

1. Acuerdo Plenario de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la resolución. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió Acuerdo plenario de verificación al cumplimiento de la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, emitida en el Procedimiento Especial Sancionador en el expediente **TEE/PES/052/2021**.

2. Escrito de solicitud de ampliación de las medidas cautelares. Mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito de la denunciante Selene Sotelo Maldonado, por el que realiza diversas manifestaciones y solicita la ampliación de las medidas cautelares; así como el oficio número SSP/06425/2024, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por el que rinde informe del cumplimiento de las medidas de protección y solicita a este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto de la conclusión de las referidas medidas.

3. Remisión de escrito de solicitud de continuidad de medidas cautelares. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió a este órgano jurisdiccional, copia certificada de la solicitud de continuidad de medidas cautelares suscrito por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, para efecto de que este órgano jurisdiccional se pronunciara al respecto.

4. Determinación respecto a la solicitud de continuidad de medidas cautelares. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual determinó la improcedencia de la ampliación de las medidas cautelares y dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado.

V. Presentación del Juicio de la Ciudadanía

1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la actora presentó ante este Tribunal Electoral, el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido en contra del Acuerdo Plenario de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

6

2. Radicación y resolución del Medio Impugnativo en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México radicó el medio impugnativo promovido por la actora bajo el número de expediente con clave alfanumérica SCM-JDC-2441/2024; resolviéndose con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, revocar parcialmente la resolución dictada por este Tribunal y le ordenó dictar una nueva bajo los efectos y parámetros señalados en la misma, **en el plazo de cinco días naturales**, contados a partir de su legal notificación.

VI. Acciones y diligencias en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-2441/2024

1. Recepción de resolución y expediente. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, fue recibido en este Órgano Jurisdiccional, la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-

2441/2024, así como el expediente número TEE/PES/052/2021 y sus anexos.

2. Turno a la ponencia. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, mediante oficio numero PLE-002/2025, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el cual remite para sus efectos la Cédula de Notificación de la Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente SCM-JDC-2441/2024, así como el original del expediente número TEE/PES/052/2021 y anexos; para efecto de dar cumplimiento a lo mandado en la sentencia citada.

3. Diligencias de investigación. Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal de Alzada, ordenó requerir informes y documentación a diversas autoridades estatales y municipales, notificándose a las mismas el día trece de enero de la presente anualidad.

4. Acuerdo de recepción de informes y de solicitud de prórroga. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, la Ponencia III emitió acuerdo mediante el cual determinó someter a consideración de las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, solicitar a la Sala Regional Ciudad de México, una prórroga de tiempo para dar cumplimiento a lo ordenado en su resolución, al haberse actualizado una imposibilidad material para su cumplimiento y.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto de las

cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional al estar vinculado en la resolución emitida por el Tribunal de Alzada dentro del expediente SCM-JDC-2441/2024, se encuentra obligada al cumplimiento irrestricto de la misma en los tiempos establecidos para tal efecto; sin embargo, se suscita un incidente que impide dar cumplimiento en los plazos otorgados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Alzada, resolvió el medio impugnativo que presentó la denunciante en contra del Acuerdo Plenario de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, en la que determinó Revocar parcialmente la resolución y ordenó dictar una nueva resolución en la que:

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

1. **Prevalezca la determinación de improcedencia de las medidas cautelares**, dada su naturaleza, y por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

2. **Respecto a la solicitud de subsistencia de las medidas de protección, relacionadas con el empleo de elementos policiacos para la seguridad e integridad de la actora y de su familia** -previo análisis de riesgo-, el Tribunal Local deberá emitir una nueva determinación, en que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto a si las medidas de protección de la parte actora deben de permanecer vigentes y por cuanto tiempo, y si por el contrario están deben cesar.

Para lo cual podrá allegarse de elementos que considere necesarios de manera enunciativa mas no limitativa-, las herramientas metodológicas establecidas por el IEPC, para analizar la situación de riesgo en casos de VPMRG, destacadas en esta resolución.

9

Lo anterior, debiendo asegurarse que, en caso de estimar que deban continuar las medidas de protección solicitadas, tendrán que verificar que garanticen la integridad de la parte actora y en su caso de su familia, lo que incluso podrá permanecer hasta el tiempo en que en que sea necesario que la autoridad competente se pronuncie sobre esta cuestión.

Esto debiéndose realizar dentro de los **cinco días naturales siguientes** a partir de la notificación de la presente sentencia e informándolo a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, acreditándolo con las constancias correspondientes.

TERCERO. Medidas para cumplimiento. Conforme a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, se advirtió la necesidad de realizar diligencias de investigación, con la finalidad de allegarse de información para analizar la situación de riesgo en los términos establecidos por la sentencia; para tal efecto, mediante acuerdo

de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se ordenó solicitar mediante oficio a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a los Ayuntamientos de los municipios de Tlapa de Comonfort y Xalpatláhuac, Guerrero, para que, en un plazo de **treinta y seis horas**, contados a partir la notificación del acuerdo en cita, remitieran a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en auxilio de este órgano jurisdiccional, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir la notificación del presente acuerdo, practique a la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración de Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo siguiente:

10

Aplique un nuevo cuestionario de Evaluación de Riesgo que permita evidenciar la situación de riesgo actual de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, respecto a la violencia que considera se sigue generando en su contra, por los victimarios denunciados en el expediente al rubro citado; con base en la metodología que considere y en su caso, aquella que para el efecto diseñe o adecúe, para lo cual, dentro del plazo otorgado, y en ejercicio de sus facultades, realice las diligencias que considere necesarias para su integra aplicación.

Hecho lo anterior, dentro del plazo otorgado deberá remitir de manera integral y de inmediato, a este Tribunal Electoral, las constancias correspondientes; todo ello dentro del plazo otorgado.

A la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir la notificación del presente acuerdo, informe y remita:

Si en el índice de los archivos que se llevan en esa dependencia, obran constancias o antecedentes de la integración de carpetas de investigación relacionadas con motivo de alguna denuncia o queja, integrada en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, por presuntas conductas de algún tipo penal generadas en agravio de la Ciudadana Selene Sotelo Maldonado, durante el periodo comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

Si en el índice de los archivos que se llevan en esa dependencia, obran constancias o antecedentes de la integración de carpetas de investigación integradas con motivo de alguna denuncia o queja, interpuestas por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, por presuntas conductas relacionadas con el tipo penal de Violencia de Género, cometidas en su agravio, durante el periodo comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

11

Si en el índice de los archivos que se llevan en esa dependencia, obran constancias o antecedentes de la integración de Actas Circunstanciadas en las que se haya denunciado o quejado la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, por conductas desplegadas en su agravio por parte de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, en las cuales se haya hecho valer un riesgo en su integridad física o personal.

Derivado de lo anterior, en caso de obrar en los archivos criminalísticos de esa dependencia, la integración de alguna carpeta de investigación y/o actas circunstanciadas, relacionadas con la ciudadana Selene Sotelo Maldonado y sus familiares, por actos cometidos en su agravio, informe cual es el estado procesal que guardan actualmente.

En su caso, deberá remitir copias debidamente certificadas de las constancias que sustenten o soporten el informe requerido.

A la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe:

Si obra en el índice de los archivos de esa dependencia, constancia y/o antecedentes de actos delictivos en los que hayan atentado contra la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, desplegados por los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, y generados en los municipios de Tlapa de Comonfort y Xalpatláhuac, Guerrero, durante el periodo comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

Si obra en el índice de los archivos que se llevan en esa dependencia, constancias o antecedentes de actos o acciones que atentaran o colocaran en un estado de riesgo, la integridad física de la Ciudadana Selene Sotelo Maldonado, y su familia, derivada de los hechos de violencia política contra la mujer en razón de género, desplegadas por parte de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, durante el periodo comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

12

De ser el caso, deberá remitir copias debidamente certificadas que sustenten o soporten el informe requerido.

A la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informen de manera individual:

Con base en la información contenida en la plataforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública, informen si obran en sus archivos constancias o antecedentes, relacionados con la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, relativas a conductas desplegadas por los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, en su contra; generadas en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, durante el periodo comprendido del año 2021 a la actualidad.

Si obran en los archivos de las dependencias requeridas, constancia o antecedentes generadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con los antecedentes criminales y el perfil criminológico de los

ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, vecinos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, emitidos durante el periodo comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, deberán remitir, copia certificada de los antecedentes criminales y el perfil criminológico en cita.

Si obran en los archivos de las dependencias requeridas, constancia o antecedentes generados por la plataforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que se haya registrado actos que hayan implicado un riesgo para la seguridad física de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, por actos o conductas generadas en su agravio por los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, durante el periodo comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

13

Informe si, con base en la información generada por la plataforma del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y/o en los archivos de dichas dependencias, obra constancia o documentación relativa al mapa y/o diagnóstico delincuenciales que prevalece en los municipios de Xalpatláhuac y Tlapa de Comonfort, Guerrero, emitidos en el periodo comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

De resultar afirmativo el cuestionamiento anterior, deberán remitir copias certificadas de los mapas y/o diagnósticos delincuenciales de los municipios citados.

En su caso, deberán remitir copias debidamente certificadas que sustenten o soporten el informe requerido.

A los Ayuntamientos de Tlapa de Comonfort y Xalpatláhuac, Guerrero, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informen:

Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Si obra en los archivos del ayuntamiento municipal, constancias o documentos que vinculen una relación, entre el ayuntamiento y los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio.

De resultar afirmativo el cuestionamiento que antecede, informe la naturaleza de dicho vínculo o relación, y en su caso, la temporalidad del mismo.

Si obra en los archivos del ayuntamiento, documentos o antecedentes relativos a algún acto o conducta que haya atentado contra la seguridad e integridad física de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado o su familia, por parte de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, durante el período comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

14

Si tiene conocimiento y obra en sus archivos del ayuntamiento, constancia o antecedentes de algún vínculo comunitario, político, social, económico, cultural, deportivo, policial, profesional, religioso, familiar o de otra índole, generado entre los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, y los representantes de los sectores aludidos, y la ciudadanía en general, durante el período comprendido de enero de 2021 a la actualidad.

En su caso, deberá remitir copias debidamente certificadas que sustenten o soporten el informe requerido.

Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero.

1. *Si obra en los archivos del ayuntamiento municipal, constancias o documentos que vinculen una relación, entre el ayuntamiento y los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio.*

2. *De resultar afirmativo el cuestionamiento que antecede, informe la naturaleza de dicho vínculo o relación, y en su caso, la temporalidad del mismo.*

3. Si tiene conocimiento y obra en los archivos del ayuntamiento, documentos o antecedentes relativos a algún acto o conducta que haya atentado contra la seguridad e integridad física de la ciudadana Selene Sotelo Maldonado o su familia, por parte de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio.

4. Si tiene conocimiento y obra en sus archivos del ayuntamiento, constancia o antecedentes de la subsistencia de algún vínculo o cargo comunitario, designado a favor de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio.

5. Si tiene conocimiento y obra en sus archivos del ayuntamiento, constancia o antecedentes de la subsistencia de algún vínculo comunitario, sostenido entre los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio, y líderes comunitarios del municipio.

6. Si tiene conocimiento y obra en sus archivos del ayuntamiento, constancia o antecedentes respecto de la vecindad actual de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y/o Nicolás Villareal Dircio.

7. En su caso, deberá remitir copias debidamente certificadas que sustenten o soporten el informe requerido.

Bajo esas consideraciones, el acuerdo de requerimiento de información y documentación a las precitadas autoridades, les fue notificado por el fedatario público adscrito a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, el día lunes trece de enero del año en curso, debido a que el siguiente día que transcurrió al dictado del acuerdo de mérito, correspondió al día sábado once y el subsecuente al domingo doce de enero del año en curso, los cuales se consideran constitucional y laboralmente como días inhábiles y de descanso obligatorio³ para las autoridades requeridas, motivo por el cual, las oficinas se encontraban cerradas.

³ Artículo 123 apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Por lo tanto, el plazo otorgado a las autoridades requeridas en su orden, de conformidad con la certificación realizada por el Secretario Instructor de la Ponencia, venció a las diez horas con cincuenta minutos, diez horas con treinta y un minutos, once horas con diecinueve minutos, diez horas con veintinueve minutos, once horas con veinte minutos, cero horas con cuarenta y cinco minutos y por último las trece horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco, habiendo cumplido en tiempo el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos de los municipios de Xalpatláhuac y Tlapa de Comonfort, Guerrero, no así la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, individual y conjuntamente en coadyuvancia.

TERCERO. Análisis de la solicitud de prórroga para cumplir lo ordenado en los plazos establecidos por el Tribunal de Alzada. Este Tribunal Electoral estima necesario llevar a cabo y presentar ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una solicitud de prórroga de tiempo para cumplir, en sus términos, con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-2441/2024.

Lo anterior, en razón que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se requiere de la información para analizar la situación de riesgo bajo los parámetros establecidos en la sentencia.

Por lo que, al no contar con la totalidad de la información requerida a la autoridades y así poder realizar el estudio y el análisis de la misma, para derivado de ello realizar el análisis de riesgo, y determinar, en consecuencia, la subsistencia o no de las medidas de protección, ante el fenecimiento del plazo otorgado por el Tribunal de Alzada para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del nueve de enero de dos mil veinticinco; y para efecto de no incurrir en desacato, resulta ineludible solicitar, al Pleno de la

Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Presidencia de este órgano jurisdiccional, conceda una prórroga para solventar el cumplimiento a su sentencia, toda vez que hasta el momento existe imposibilidad legal y material para cumplirla en sus términos, al requerirse de información esencial para poder resolver, debiendo anexar a la solicitud de mérito, copia certificada de las constancias generadas en vía de cumplimiento.

En este contexto, este órgano jurisdiccional estima que se requiere de un plazo no menor de diez días hábiles para estar en condiciones de allegarse de la información necesaria y con ello resolver en los términos mandados a este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se

17

ACUERDA:

PRIMERO: Se aprueba realizar la solicitud de prórroga de tiempo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento en los términos mandados a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, emitida dentro del expediente SCM-JDC-2441/2024, en consideración a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la representante legal de este órgano jurisdiccional realice las diligencias necesarias para que, por su conducto, se promueva ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la prórroga de tiempo, en consideración a lo establecido en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con copia certificada del

presente acuerdo; y, por cédula que se fije en los **estrados** a las partes y al público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

18

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS